



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2013

NUMERO 207

DECIMA OCTAVA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN de la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.	2
DECRETO Número 150, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual se decreta la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.	24
DECRETO Número 151, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual se decreta la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.	147

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares;
9. Análisis de las propuestas normativas trascendentes; y
10. Modificaciones a la iniciativa.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2014.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2013, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado, por conducto de los secretarios de Gobierno y de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos del paquete fiscal del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2014;
- b) Segundo Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2014. A este se integran los siguientes ejemplares:
 1. I, II y III, integrado por los análisis de los programas presupuestarios por estrategia transversal de los ejes denominados «Impulso a tu Calidad de Vida»; «Impulso a la Educación para la Vida»; e «Impulso al Empleo y a la Prosperidad»;
 2. IV, V y VI, que contiene los análisis de los programas presupuestarios por estrategia transversal de los ejes denominados «Impulso al Estado de Derecho»; «Impulso a los Territorios de Innovación»; e «Impulso al Buen Gobierno»; así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

como los anexos programáticos presupuestales correspondientes a los poderes del Estado y organismos autónomos;

- c) Volumen I; integrado con los anexos programáticos presupuestales para cada uno de los ramos aplicables a los organismos autónomos y a los poderes Legislativo y Judicial;
- d) Volúmenes II y III; integrados con los anexos programáticos presupuestales para los ramos aplicables a las dependencias de la administración pública estatal; y
- e) Volúmenes IV y V, que contienen los anexos programáticos presupuestales para los ramos aplicables a las entidades de la administración pública estatal; así como el tabulador de sueldos y salarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Electoral de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 28 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 6 de diciembre de 2013, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, que los grupos y representación parlamentarios sostuvieran reuniones individuales con los titulares de las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados y organismos autónomos que determinaran, para el esclarecimiento de la conformación del presupuesto propuesto. Se agruparon los funcionarios por cada uno de los ejes previstos en la iniciativa.

Dichas reuniones se llevarían a cabo del 9 al 13 de diciembre del año en curso de las 10:00 a las 20:00 horas, acorde al calendario establecido por la Secretaría General de este Congreso y en atención a los requerimientos de los grupos y representación parlamentarios. Las mismas serían de carácter privado y asistirían las diputadas y los diputados integrantes de los grupos y representación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

parlamentarios y sus asesores. Cada reunión tendría una duración máxima de 4 horas.

Para tal efecto, en dicha metodología se acordó que los grupos y representación parlamentarios enviarían a la Secretaría General a más tardar a las quince horas del 6 de diciembre del año en curso, la indicación de los titulares con los que deseaban reunirse y de estimarlo pertinente, los temas o planteamientos que se formularían a los funcionarios, precisando que no se citaría a funcionarios que no se hubiera solicitado.

La Secretaría General a más tardar a las 20:00 horas del 7 de diciembre de 2013, informaría a los grupos y representación parlamentarios, la fecha y hora de las reuniones por cada uno de los ejes, con una anticipación mínima de doce horas.

- b) La Dirección General de Apoyo Parlamentario presentó un proyecto de dictamen sobre la iniciativa el 6 de diciembre del año en curso, junto con los análisis técnicos que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que pudiera analizarse al interior de los grupos parlamentarios y pudieran presentar sus propuestas.
- c) Los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de fecha 10 de diciembre del presente año, discutimos y aprobamos el presente dictamen.
- d) Las reservas de los grupos y representación parlamentarios se presentarán directamente en la sesión del Pleno del Congreso en que se discuta el presente dictamen, previa revisión de ajustes por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2014;
- b) Análisis comparativo de los ejercicios 2013-2014, por capítulos de gasto; y
- c) Análisis comparativo del presupuesto programático 2013 con respecto a la iniciativa 2014.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a las reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, únicamente en cuanto a los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los Poderes Públicos, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política Local

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

en el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones normativas en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...se establecen en esta propuesta de ley sometida al análisis, discusión y en su caso aprobación de ese Poder Público, diversas propuestas normativas y de asignación de gasto, mismas que se detallan en los anexos respectivos, conforme a la clasificación del gasto que mandata la norma local y sobre todo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En alineación con lo antes expuesto, se presenta esta iniciativa de ley, la cual respecto al ordenamiento presupuestal vigente contempla diversas modificaciones formales y sustantivas, en cuanto a los primeras se destacan los numerales 1, 2, 5, 10, 17, 21, 24, 32, 35, 38, 40 y 51, donde sólo se ajusta la referencia al ejercicio fiscal en que será aplicable la ley presupuestal sometida a consideración de esa Legislatura, a excepción de los numerales 5 y 6 en los cuales exclusivamente se clarifica su epígrafe en consonancia con su contenido normativo.

Por otra parte, las asignaciones o estimaciones anuales de gasto propuestas por este Ejecutivo a mi cargo, para el ejercicio fiscal inmediato posterior, se establecen en los ordinales 7, 8, 9 y 10, acompañadas de sus anexos respectivos que se someten igualmente a la consideración de esa Honorable Asamblea.

Ahora bien, en lo que concierne a las propuestas sustantivas, en el ordinal 7, fracción IV, inciso a), se agrupan en la Consejería y Enlace de Gubernatura, la Coordinación General de Estrategias, Análisis y Prospectiva Política, la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno, la Coordinación General de Políticas Públicas y finalmente la Coordinación General



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Jurídica, identificándose dicha Consejería novedosa bajo el Ramo Administrativo 02 dentro de la presente iniciativa con su asignación de gasto respectiva...

...en el numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorpora una nueva entidad paraestatal, creada durante el año que transcurre e identificada como unidad responsable 3056, dentro del apartado de los ramos administrativos. Dicha entidad que se incorpora al numeral en comento, es el organismo público descentralizado denominado «Escuela Preparatoria Regional de Morelón.

...el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, del cual se propone su asignación presupuestal dentro del Ramo Autónomo AU07, incorporándose así al ordinal 7, fracción III, del ordenamiento sometido a consideración de ese Poder Público. Se aclara que se incorpora en ese orden, y no en el sucesivo que le correspondería, respetando el numeral del sistema presupuestal que le es propio, por los antecedentes históricos del mismo.

...De igual manera, en cuanto al desglose de las asignaciones presupuestales previstas en la fracción IV del artículo 7 de esta iniciativa, se hicieron ajustes respecto a la estructura y denominación de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ello derivado de las adecuaciones que sufrieron los instrumentos normativos legales o administrativos que sustentan su creación.

En lo que respecta al artículo 11, al igual que en el año que transcurre, se emitirán los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33; sin embargo, para esta presente anualidad, serán suscritos por los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y el de Desarrollo Social y Humano, ello de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que le otorga competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, además de promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

Atentos a las reglas del nuevo Fondo, este iniciante consideró oportuno modificar en la presente propuesta la redacción del artículo 23, primer párrafo, a fin de establecer que los recursos que para su ejercicio directo se ministren a la Secretaría de Educación estatal, se sujeten a las disposiciones normativas aplicables, así como a las de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

...se plantea un novedoso Artículo Cuarto Transitorio, donde se propone por este iniciante continuar con la línea de austeridad y eficiencia en el gasto público que ha caracterizado a esta Administración, de conformidad con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que anualmente emite el Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuyo objetivo además de una meta en el ahorro, es conseguir eficiencia y modernización en la gestión gubernamental.

Por otro lado, la inclusión del Artículo Quinto Transitorio que se propone para la presente iniciativa de ley en análisis, obedece a que ese Pleno de la LXII Legislatura, aprobó en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2013, el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Poder Legislativo a que por conducto del Presidente del Congreso del Estado, gestione y contrate un empréstito con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), para financiar la construcción y equipamiento del nuevo edificio sede del Poder Legislativo.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

9. Análisis de las propuestas trascendentes

Apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a) Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental;
- b) Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de diversas reformas normativas; y
- c) Como parte medular de la iniciativa, se consignan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras proyecciones de recursos.

Los anteriores rubros fueron analizados por quienes integramos las Comisiones Unidas, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2014.

9.1. Modificaciones sustanciales

Artículo 2. En este artículo, en la fracción VII, se realizan precisiones al concepto de indicadores, definiéndolos como «La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados»

Al respecto, en la exposición de motivos de la iniciativa se señala que:

«Una obligación permanente del Gobierno del Estado, es la de contar con un marco jurídico ajustado a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y homologar el registro de los activos, pasivos, ingresos y gastos para facilitar su control y fiscalización.

Asimismo, el ordenamiento legal de previa cita prevé que los entes públicos deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de sus programas. Esto acorde incluso al mandato constitucional establecido en el ordinal 134 de nuestra Carta Fundamental, respecto al ejercicio de los recursos con base a resultados medibles a través de indicadores de desempeño.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Para dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2013, Primera Sección, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato bajo el número 89, Tercera Parte, de fecha 4 de junio de 2013.

Bajo ese contexto previo, y a fin homologar nuestro marco jurídico local con las definiciones y terminología empleada en los Lineamientos de anterior mención, se propone modificar el concepto de «indicadores» actualmente establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.

En razón de ello, y en sintonía con lo establecido en el artículo segundo, fracción III, de los Lineamientos citados, en la iniciativa que se presenta se define a los «indicadores» como la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados; proponiéndose dicha redacción en el artículo 2, fracción VII de la presente iniciativa de ley, el cual contiene el glosario de la norma en análisis, mismo que en sus demás fracciones no difiere del contenido conceptual establecido en la legislación presupuestal vigente.»

Como lo refiere el iniciante, dichas variaciones conceptuales derivan tanto de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y quinto establece:

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

(...)

Los artículos 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato disponen que:

«Artículo 31 A.- *La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda.*

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 31 B.- *El Órgano de Fiscalización Superior realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.»*

La Ley de Contabilidad Gubernamental tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Como lo refiere el iniciante, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico, por lo que a fin de homologar nuestro marco jurídico local con las definiciones y terminología empleada en dichos lineamientos, resulta procedente modificar el concepto de «indicadores» previsto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Artículo 7. En la fracción III de este artículo, que establece las asignaciones para los organismos autónomos, se incluye al Instituto de Acceso a la Información Pública que en la Ley vigente estaba previsto en las asignaciones de la administración pública paraestatal. Dicha modificación se considera atendible, tomando en consideración la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la naturaleza jurídica de dicho Instituto como organismo autónomo.

Aunado a lo anterior, como bien lo refiere el iniciante la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el patrimonio de dicho organismo autónomo se integra, entre otros conceptos, con las partidas que anualmente se señalen en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

También en dicho artículo, en la fracción IV, inciso a), correspondiente a las asignaciones previstas para la administración pública centralizada, por lo que hace al desglose de dependencias, se realizaron ajustes en las denominaciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Turismo, lo cual es atendible, con fundamento en las reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, tercera parte, de fecha 21 de mayo de 2013. Así como en las reformas a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013.

También determinamos procedente la propuesta de agrupar en la Consejería y Enlace de Gubernatura, la Coordinación General de Estrategias, Análisis y Prospectiva Política, la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno, la Coordinación General de Políticas Públicas y la Coordinación General Jurídica; en atención al Decreto Gubernativo número 6, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, tercera parte, de fecha 7 de diciembre de 2012, a través del que se creó dicha unidad. Lo anterior, derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, publicada mediante el decreto número 287, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, que estableció como atribución de las unidades de apoyo de la Gubernatura la conformación de estructuras organizacionales.

La referida Consejería y Enlace de la Gubernatura se creó con la finalidad de brindar asesoría directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la toma de decisiones trascendentales para el estado de Guanajuato, teniendo como principales atribuciones las de seguimiento a políticas públicas, análisis político y estudios organizacionales de la administración pública.

En la fracción IV, inciso b), correspondiente a las asignaciones previstas para la administración pública paraestatal, se modifican las denominaciones de la Comisión Estatal del Agua, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, propuestas que resultan procedentes, para ser congruentes con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como del Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, segunda parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual se reestructuró la citada Comisión.

También en el citado inciso se incluyó la unidad responsable 3056, denominada Escuela Preparatoria Regional de Moroleón, misma que se creó mediante el Decreto Gubernativo número 46, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 129, tercera parte, de fecha 13 de agosto de 2013, con el objeto de ofrecer servicios educativos del tipo medio superior, apoyándose en las diversas modalidades educativas y tecnologías de la información, así como en esquemas de colaboración institucional, con la finalidad de satisfacer la demanda de estudios del nivel medio superior. El iniciante refiere que para la creación de dicha institución educativa, el Gobierno del Estado celebró un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

convenio de Coordinación con la Universidad de Guanajuato y el municipio de Moroleón, Gto., que establece los términos y condiciones para su creación y operación y que al ser dicha entidad paraestatal del sector educativo bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Estado, se cumplió en su creación con la excepción prevista en el artículo 4 del ordenamiento presupuestal vigente para el presente ejercicio fiscal. En atención a las anteriores razones se considera atendible la propuesta de inclusión en la Ley.

Artículo 9. Se propone la adición de este artículo, argumentando el iniciante que obedece al esquema de presupuesto basado en resultados, el cual privilegia el gasto orientado al cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados medibles, buscando que la acción de gobernar sea más funcional proporcione servicios públicos de calidad.

También se señala en la iniciativa que la metodología que se establece en dicho artículo significa un proceso sustentado en consideraciones objetivas que se expresa en la asignación de recursos exclusivamente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo dentro del presupuesto basado en resultados, con la finalidad de fortalecer los programas que son pertinentes y estratégicos para obtener resultados en beneficio de la sociedad. Precizando que las asignaciones contempladas, no son igual al total presupuestado para la anualidad correspondiente, dado que éste si incluye a todos los poderes y programas de gestión.

Respecto a este tema cabe señalar que el artículo 134, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, tales órdenes de gobierno y con el objetivo de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos se efectúen bajo la tutela de dichos principios.

De lo anterior, desprendemos la obligatoriedad de la evaluación del presupuesto con enfoque de resultados. En razón de lo anterior, resulta atendible la propuesta del iniciante.

Artículo 11. En dicho artículo se establece que los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo serán suscritos por los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que le otorga competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, además de promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

De igual forma se señala que los referidos lineamientos son adicionales y complementarios a los que en su oportunidad emita la Secretaría de Desarrollo Social Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En la iniciativa no se prevé una disposición transitoria que establezca la fecha límite para emitir los lineamientos, como se establece en la ley vigente, señalando que el Artículo Sexto Transitorio del de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 29 de octubre de 2013, establece que a más tardar a los 45 días naturales siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Los anteriores argumentos los consideramos suficientes para sustentar la propuesta del iniciante.

Artículo 23. En este artículo se establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las disposiciones administrativas que se emitan por la Secretaría.

Cabe señalar que en la Ley vigente se señala la temporalidad de las ministraciones, las cuales deben ser mensuales. Se argumenta que en la Ley de Coordinación Fiscal, se creó un nuevo Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE), el cual sustituye al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; y que con cargo a las aportaciones de dicho Fondo, se apoyará a las entidades federativas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva les asignan, respectivamente, los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Debido a lo anterior, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo servirán para apoyar con recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad fueron formalizados con los estados. Dicho Fondo también incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados con la educación.

Se señala que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo afectos al pago de servicios personales, será administrado directamente por la Federación, a través del sistema de administración de nómina que establezca la Secretaría de Educación Pública, para lo cual dicha dependencia, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

señalándose también que los recursos de este rubro del Fondo, serán pagados por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrón, a sus empleados del servicio educativo.

En razón de lo anterior, a fin de cumplir con las reglas del referido Fondo, se establece que los recursos que para su ejercicio directo se ministren a la Secretaría de Educación de Guanajuato, se sujeten a las disposiciones normativas aplicables, así como a las de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

No obstante lo anterior, se refiere que si bien el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo entrará en vigor el 2015, se considera necesario establecer para el siguiente ejercicio fiscal una serie de disposiciones que regulen la ministración de los recursos que se otorgarán a la Secretaría de Educación, con la finalidad de tener un mejor control y transparencia y con el objeto de contar anticipadamente con mecanismos e instrumentos que habrán de servir para la recepción de los recursos que se perciban con cargo al referido Fondo. Considerando los argumentos expresados por el iniciante determinamos atendible la propuesta.

Artículo 39. En dicho artículo se establece que en el caso de los contratos de mantenimiento de bienes muebles, los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos, por conducto de sus unidades administrativas, observarán en lo conducente lo previsto por dicho artículo, con lo que se pretende colmar la laguna legal existente en la ley presupuestal, misma que se encuentra diseñada exclusivamente para los contratos de dicha naturaleza que se ejecuten en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

Como lo señala el iniciante, su propuesta tiene la finalidad de colmar una laguna legal para la contratación para el mantenimiento de bienes muebles por parte los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Con lo anterior se daría certeza a dichas autoridades para llevar a cabo la contratación de este tipo de servicios, razón por la que consideramos adecuada la propuesta.

10. Modificaciones a la Iniciativa

En este apartado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas y conforme a la metodología aprobada reiteramos que será al Pleno de este Congreso al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y ramos generales consignados en la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

11. Modificaciones y reasignaciones

Modificaciones y reasignaciones aprobadas por el Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2013. A continuación se consignan las modificaciones aprobadas por el Pleno del Congreso, propuestas por el diputado Francisco Javier Contreras Ramírez, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con el objetivo de contar con un Presupuesto de Egresos del Estado, con una visión de desarrollo social y económico.

En cuanto a las asignaciones presupuestales de las **dependencias** previstas en el artículo 7, fracción IV, inciso a), cabe destacar que si bien las reglas de operación y los destinos que están preestablecidos por la legislación aplicable para recursos federales y concurrentes, no permiten la generación inmediata de un Ramo local que permita una distribución de recursos a los municipios, también es cierto que de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos **Q0251, Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica y Comunitaria; Q0252, Fondo de Apoyo para la Infraestructura Municipal; Q0254, Impulso a los Espacios para la Sana Convivencia en mi Colonia; y Q0249, Mejoramiento de la Vivienda**, éstas deben ser asignadas a los municipios del Estado, obedeciendo a criterios de proporcionalidad, por lo que del presupuesto asignado a dichos proyectos, \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), corresponden en promedio por Municipio; y si hablamos de 16 municipios, a éstos les corresponden \$144'000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), para proyectos que presenten y que cumplan con las reglas de operación, lo que representa un desarrollo social municipal, con un ejercicio presupuestal en el que todos los municipios son considerados sin distinción derivada del origen político de sus ayuntamientos.

Es importante precisar que se cuenta con una previsión de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), en el proyecto Q0261, Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil, lo que genera la posibilidad de apoyar a las organizaciones no gubernamentales para que puedan allegarse de recursos para el cumplimiento de sus finalidades de beneficio social.

Por otra parte es de destacar el compromiso asumido por Gobierno del Estado de apoyar proyectos de mantenimiento y mejora de la Unidad Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto en esta ciudad capital, así como también, mediante el Programa de Rescate de Espacios Públicos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo referente al rescate de la Plaza San Juan, también ubicada en este Municipio.

También se realizan las siguientes reasignaciones:

Disminución

De la Secretaría de Educación de Guanajuato, del proyecto Q0066, Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (peso a peso), se disminuyen \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Incremento

A la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, proyecto Q0396 Fondos Guanajuato apoyo a Mipymes se le incrementan \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Educación de Guanajuato del proyecto Q0066, Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (peso a peso), se disminuyen \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

A la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, proyecto Q0325, Cadenas Productivas del Estado, se le incrementan \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Educación de Guanajuato del proyecto Q0066, Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (peso a peso), se disminuyen \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, proyecto Q0120, Niñas y Niños promotores de Paz en el entorno escolar, se le incrementan \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Educación de Guanajuato del proyecto Q0066, Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (peso a peso), se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Al Instituto de la Mujer Guanajuatense, para Proyectos Productivos para el Empoderamiento de la Mujer, se le incrementan \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Disminución

De la Secretaría de Educación de Guanajuato del proyecto Q0066, Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (peso a peso), se disminuyen \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

De la Secretaría de Educación de Guanajuato del proyecto Q0067 Programa de Infraestructura para la Educación Superior (peso a peso), se disminuyen \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.).

De la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del proyecto Q0290, Desarrollo de la infraestructura de la UVEG, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, del proyecto Q0386, Desarrollo Regional, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, para el desarrollo de los temas del campo se incrementan \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), que se distribuirán de la siguiente manera: Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria (MASAGRO) y Modernización Agricultura Tradicional, \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.); Programa de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica Agropecuarias, un importe de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.); Programa de Tecnificación de Riego con Agua Subterránea, un importe de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.); Programa de Rehabilitación de Caminos Saca Cosechas, un importe de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.); y Programa de Rehabilitación de Obras Hidroagrícolas de Agua Superficial, un importe de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Al Instituto Estatal de Cultura, al proyecto Q0021, Bandas de Vientos, se le incrementan \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para proyectos productivos en el Q0248 Impulso a la Economía Social Sustentable, se le incrementan \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se le incrementan \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

Del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, del proyecto Q0386, Desarrollo Regional, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

A la Universidad de Guanajuato, para la Construcción del Edificio Multidisciplinario de Salvatierra, se le incrementan \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Incremento

Al Poder Legislativo, se le incrementan \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), a efecto de fortalecer el esquema de apoyos sociales.

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del proyecto Q0389 Ciudadano Digital, se disminuyen \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

Incremento

Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para Albergue de los Niños de la Calle, proyecto Q0122, Albergue para Atención de Niños Expósitos en Estado de Abandono, se le incrementan \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

Disminución

De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del proyecto Q0389, Ciudadano Digital, se disminuyen \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Incremento

A la Procuraduría de los Derechos Humanos se le incrementan \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) para capacitación.

Recursos etiquetados

Respecto al Instituto Estatal de Cultura se destinarán recursos por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.) en el proyecto Q0402, Orquestas Infantiles y Juveniles.

Para el municipio de Irapuato, se asignarán recursos presupuestales para la ampliación del puente vehicular en la colonia Emiliano Zapata; la colocación de maya perimetral en el Jardín de Niños Octavio Ocampo en la comunidad de San Diego de Rivera de dicho municipio; así como para la rehabilitación del tanque de abastecimiento de agua en la comunidad de El Romeral y para la construcción de un aula aislada en la comunidad La Caja.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Asimismo, también en el municipio de Irapuato, la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, dentro de los proyectos relacionados con infraestructura básica y social, deberá atender a las comunidades de «El Cuchicuato» y «La Garrida».

En materia educativa, se destaca que proyectos como «Escudo» y «Sinergia» son la base para la implementación estatal de estrategias que permitan el contar con internet en todas nuestras escuelas. Es así que el Ejecutivo del Estado, aprovechando la capacidad instalada en los programas mencionados, deberá expandir la red hacia las escuelas buscando que en un mediano plazo el 100% de las escuelas públicas de Guanajuato cuenten con el acceso al conocimiento a través de la red de información.

Para el Festival de Cine que se contempla dentro del Proyecto Q0376, se destinarán recursos para el desarrollo del festival del cine de por lo menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

De la Coordinadora del Deporte para el Estado CODE, se destinarán recursos suficientes para techado y construcción de gradas del Lienzo Charro de San Miguel de Allende.

Del presupuesto de infraestructura educativa se deberán orientar recursos presupuestales para construir dos aulas y equipamiento para el SABES de «El Vergel» en la ciudad de León.

Asimismo se realizarán acciones con suficiencia presupuestal para mejorar con techos las canchas deportivas y de uso múltiples ubicadas en la Unidad Deportiva y área de usos múltiples del DIF Municipal, en el municipio de San Luis de la Paz.

En el artículo 26, se modificó el término de «subsídios» por el de «incentivos y apoyos», en razón de que si bien en el clasificador por objeto de gasto se considera el término de subsidios, el decreto de creación de la Comisión para la Atracción de Inversiones y la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establecen que se trata de incentivos y apoyos a inversionistas.

Se aprobó la propuesta formulada por el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, a fin de incluir un artículo cuarto transitorio, en los términos previstos en la Ley vigente, a fin de establecer la obligación del titular del Poder Ejecutivo de informar al Congreso del Estado respecto a los traspasos presupuestales y ampliaciones líquidas que se realicen, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su realización.

Finalmente, omitimos el artículo quinto transitorio, que establecía que en las asignaciones presupuestales autorizadas en el Ramo General 24, se encontraban comprendidos los recursos destinados al pago del servicio del empréstito otorgado al Poder Legislativo del Estado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en razón de que dicho importe ya se contempla en el presupuesto asignado al Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI

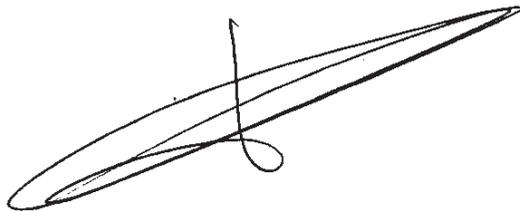
Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



CERTIFICACION: CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233, FRACCION XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE **20 VEINTE** FOJAS ÚTILES SOLO POR EL FRENTE, COINCIDE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONGRESO Y QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ DEBIDAMENTE.- DOY FE.-----

GUANAJUATO, GTO. , 20 DE DICIEMBRE DE 2013.



LIC. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN
SECRETARIO GENERAL



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 150

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 62,154,896,782.00
RECURSOS FISCALES	\$ 7,013,024,118.00
I. Impuestos	\$ 2,400,324,341.00
a) Impuestos sobre los ingresos	\$ 174,073,780.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$ 174,073,780.00

1.1)	Por la prestación de servicios profesionales	\$	42,589,498.00
1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	39,596,556.00
1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	91,887,726.00
b)	Impuestos sobre el patrimonio	\$	125,164,099.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	125,164,099.00
c)	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	47,392,729.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	7,852,097.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	39,540,632.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$	2,029,483,718.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,029,483,718.00
e)	Accesorios	\$	24,210,015.00

f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
III.	Derechos	\$	1,596,509,185.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	139,762,935.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	139,762,935.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,377,567,567.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00

2.	Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$	717,774,146.00
	2.1) Por concesión para la explotación del servicio público	\$	129,480.00
	2.2) Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$	3,736,106.00
	2.3) Por prórroga o por refrendo anual de concesiones	\$	11,635,828.00
	2.4) Por ministración de placas	\$	186,747,137.00
	2.5) Por refrendo anual de placas metálicas	\$	419,578,140.00
	2.6) Por expedición de licencias para conducir	\$	54,997,301.00
	2.7) Por otros servicios de tránsito	\$	40,950,154.00
3.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$	130,717,840.00
4.	Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$	118,237,861.00
	4.1) Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$	112,195,779.00

4.2)	Por Servicios de la Dirección de Notarias	\$	6,042,082.00
5.	Derechos por certificados, certificaciones y constancias	\$	30,957,199.00
6.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	5,770,493.00
7.	Derechos por servicios en materia de educación	\$	285,424,606.00
7.1)	Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$	28,765,554.00
7.2.)	Por los servicio que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$	256,659,052.00
8.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$	40,682,774.00
9.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	47,056,248.00

10.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	600,000.00
11.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	346,400.00
c)	Otros derechos	\$	0.00
d)	Accesorios	\$	79,178,683.00
e)	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV.	Productos	\$	169,165,597.00
a)	De tipo corriente:	\$	169,165,597.00
1.	Fianzas	\$	661,491.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	6,821,063.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	128,532,711.00
4.	Formas valoradas	\$	2,584,159.00
5.	Del Periódico Oficial	\$	9,428,681.00
6.	De cualquier otro producto	\$	21,137,492.00

b)	De Capital	\$	0.00
c)	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
V.	Aprovechamientos	\$	2,847,024,995.00
a)	De tipo corriente	\$	1,926,245,348.00
1.	Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$	1,606,524,819.00
1.1)	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	37,718,215.00
1.2)	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	240,230,710.00
1.3)	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	295,180,648.00
1.4)	Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$	15,999,975.00
1.5)	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$	8,389,829.00

1.6)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	92,011,801.00
1.7)	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$	6,527,226.00
1.8)	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$	4,338,022.00
1.9)	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diesel	\$	780,946,917.00
1.10)	Retenciones uno al millar	\$	200,000.00
1.11)	Multas federales no fiscales	\$	6,901,419.00
1.12)	Expedición de cédulas turísticas	\$	58,915.00
1.13)	Verificación al comercio exterior	\$	2,940,233.00
1.14)	Honorarios de notificación	\$	1,319,373.00
1.15)	Accesorios de los incentivos	\$	113,761,536.00
2.	Multas y Sanciones	\$	6,880,020.00
2.1)	Multas fiscales estatales	\$	2,919,750.00
2.2)	Multas no fiscales estatales	\$	2,462,762.00

2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	1,497,508.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	18,516,013.00
4.	Accesorios	\$	126,456.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	294,198,040.00
b)	Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	920,779,647.00
	INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES	\$	7,849,437,026.00
VI.	Ingresos por ventas de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$	7,849,437,026.00
a)	Organismos descentralizados:	\$	7,071,877,210.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	6,000,000.00

2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$	7,251,923.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	58,213,169.00
4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	126,382,071.00
5.	Comisión Estatal del Cultura Física y Deporte	\$	16,192,620.00
6.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
7.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$	3,762,000.00
8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$	0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$	6,706,000.00
10.	Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	\$	232,400.00
11.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	1,273,410.00
12.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,000,000.00
13.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica		1,231,622.00

para Adultos

14.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$	50,495,000.00
15.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	50,814,434.00
16.	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	234,393.00
17.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	761,861.00
18.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$	0.00
19.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	24,279,138.00
20.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	6,399,354,578.00
21.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
22.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	30,000,000.00
23.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	14,037,750.00
24.	Instituto Guanajuatense para las Personas	\$	4,664,170.00

con Discapacidad

25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	181,728.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	1,567,340.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	43,600.00
28.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	1,406,000.00
29.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	931,000.00
30.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato		4,610,000.00
31.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	6,894,577.00
32.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	214,748,936.00
33.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	8,950,756.00
34.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	51,320.00
35.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	141,500.00

36.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	30,200.00
37.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	203,780.00
38.	Universidad Tecnológica de León	\$	5,050,439.00
39.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	3,922,803.00
40.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	602,372.00
41.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	3,916,500.00
42.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	1,737,820.00
43.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$	686,834,079.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	672,334,079.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	14,500,000.00
c)	Fideicomisos públicos:	\$	90,725,737.00

1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	37,000,000.00
2.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,628,185.00
3.	Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado	\$	12,316,525.00
4.	Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (FICERINE)	\$	10,000,000.00
5.	Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana "Fibicentenario"	\$	27,781,027.00
	RECURSOS FEDERALES	\$	55,141,872,664.00
VII.	Participaciones y Aportaciones	\$	55,141,872,664.00
	a) Participaciones federales:	\$	21,846,322,180.00
	1. Fondo general	\$	19,115,239,908.00
	2. Fondo de fomento municipal	\$	846,221,289.00
	3. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$	472,931,615.00

4.	Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 1,343,397,754.00
5.	Fondo de compensación ISAN	\$ 68,531,614.00
b)	Aportaciones:	\$ 24,024,762,333.00
1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 13,873,910,298.00
2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 2,450,397,384.00
3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$ 2,120,629,908.00
3.1)	Fondo para la infraestructura social estatal	\$ 257,020,344.00
3.2)	Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 1,863,609,564.00
4.	Fondo de aportaciones múltiples:	\$ 813,811,725.00
4.1)	Infraestructura educativa básica	\$ 288,315,339.00
4.2)	Infraestructura educativa superior	\$ 152,159,764.00
4.3)	Infraestructura educativa media superior	\$ 11,779,071.00

4.4)	Asistencia social	\$	361,557,551.00
5.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos:	\$	295,689,435.00
5.1)	Educación tecnológica	\$	202,301,884.00
5.2)	Educación de adultos	\$	93,387,551.00
6.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$	286,075,294.00
7.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	1,372,553,597.00
8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	2,811,694,692.00
c)	Convenios	\$	9,270,788,151.00
1.	De reasignación y descentralización	\$	9,201,370,350.00
2.	Subsidios	\$	69,417,801.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	0.00
VIII.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00

a)	Endeudamiento interno	\$	0.00
INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS		\$	348,500,016.00
IX.	De los poderes	\$	14,000,000.00
a)	Poder Legislativo	\$	0.00
b)	Poder Judicial	\$	14,000,000.00
X.	De los Organismos Autónomos	\$	334,500,016.00
a)	Universidad de Guanajuato	\$	333,655,016.00
b)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	845,000.00
c)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00
d)	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
e)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
f)	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$	0.00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se

contiene en las fracciones VI, IX y X, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el Artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Impuesto sobre nóminas | 2% |
| II. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |
| | a) Por la prestación de servicios profesionales | 2% |
| | b) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2% |
| | c) Por la realización de actividades empresariales: | |
| | 1. Régimen General | 2% |
| | 2. Régimen de incorporación | 2% |

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

III.	Por adquisición de vehículos de motor usados	2%
IV.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6%
V.	Por servicios de hospedaje	2%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 3. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	28.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		

a) De manzana	\$	281.00
b) De poblaciones	\$	393.00
III. Por certificados de planos	\$	105.00
IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$89.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$	231.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		
VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$	1,793.00

- | | |
|---|-----------|
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta
20 hectáreas | \$ 229.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de
20 | \$ 187.00 |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 4. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------------|
| I. Servicio público de transporte de personas: | |
| a) Foráneo | \$ 7,519.00 |
| b) Turístico | \$ 8,828.00 |
| c) De alquiler sin ruta fija | \$ 20,272.00 |
| II. Servicio público de transporte de carga: | |

a)	En general y materiales para la construcción	\$	3,923.00
b)	Especializada	\$	4,574.00
c)	Grúas	\$	13,045.00
III.	Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.		

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 5. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del Artículo 4 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 6. Las tarifas contenidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.

Derechos de tránsito

Artículo 7. Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	790.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	218.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	152.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	163.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	74.00

Refrendo anual de placas

Artículo 8. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$	390.00
II.	Respecto de la fracción II del Artículo anterior	\$	109.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Dos años	Tres años	Cinco años
I. Tipo «A»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
II. Tipo «B»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
III. Tipo «C»	\$495.00	\$595.00	\$770.00
IV. Tipo «D»	\$246.00	\$271.00	\$378.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$163.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 10. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	109.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$	42.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$	22.00
IV.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	475.00
	b) Tipo D	\$	222.00
V.	Constancia de despintado	\$	45.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	1,187.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$	57.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	106.00

IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	357.00
X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,374.00
XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$	16.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	131.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$	41.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	659.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	59.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	596.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO**DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA***Uso de carreteras y puentes estatales de cuota*

Artículo 11. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles, turismos, pick ups	\$	27.00
	Por eje excedente	\$	6.00
b)	Motocicletas	\$	14.00
c)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	47.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	47.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	79.00
f)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	123.00
	Por eje excedente	\$	14.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 12. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

-
- | | | |
|----|--|-------------|
| I. | Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ 1,011.00 |
|----|--|-------------|

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

- | | | |
|-----|--|-------------|
| II. | Por la tramitación y celebración de matrimonios: | |
| a) | En la Oficina del Registro Civil | \$ 319.00 |
| b) | En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ 2,028.00 |

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- | | | |
|------|---|-----------|
| III. | Por registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 22.00 |
| IV. | Por anotaciones a los libros de registro | \$ 45.00 |
| V. | Por inserciones en los libros de registro | \$ 116.00 |
| VI. | Por registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 290.00 |
| VII. | Por registro de reconocimientos: | |

-
- | | |
|--|-------------|
| a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$ 22.00 |
| b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil | \$ 1,075.00 |

En ambos casos se entregará copia certificada de la anotación respectiva.

- VIII.** Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$ 116.00
- IX.** Por la expedición de testimonio de actas o certificados:
- a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:
1. Cuando los interesados sean menores de edad \$ 21.00
 2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$ 118.00
- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil \$ 118.00

- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía \$ 2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

Se encuentran exentas de pago de los derechos de los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción IX de este artículo, la expedición de actas de nacimiento tramitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

Servicios del Registro Público

Artículo 13. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
- a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 54.00

 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$ 54.00

 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción

 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán

conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores

- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.

- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 54.00

- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 47.00

- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,049.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste\$ 124.00
- Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.
- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo \$ 1,188.00
- V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 47.00
- VI. Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias \$ 163.00

	Quando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	17.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	116.00
	Quando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	47.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	163.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	76.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	171.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará		

por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:

a)	En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	17.00
b)	En zonas comerciales o industriales	\$	38.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	63.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	118.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	118.00
	Quando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	17.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	311.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	17.00

XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	311.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	17.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	367.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,186.00
XIX.	Quando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud	\$	145.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$	17.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	124.00

XXII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:

- a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales
- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales
- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico

- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura

- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado

- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice

- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato

- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 14. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$ 238.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$ 712.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$ 189.00

IV. Por la expedición de folio para:	
a) Protocolo notarial	\$ 3.00
b) Libro de ratificaciones	\$ 3.00
V. Por holograma de seguridad	\$ 2.00
VI. Sello de autorizar	\$ 502.00
VII. Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$ 3,561.00
VIII. Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$ 2,154.00
IX. Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$ 716.00

CAPÍTULO SÉXTO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 15. Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	118.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$	57.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.00
IV.	Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa		
	Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.		
V.	Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:		
a)	No antecedentes penales	\$	131.00
b)	No reporte de robo de vehículo de motor	\$	131.00
c)	Otras constancias, por cada una de ellas	\$	131.00

Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un 50% para integrar el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y el 50% restante se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

VI. Por consultas de archivo \$ 96.00

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 16. Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$106.00.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

-
- I. Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:
- | | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| a) Tipo de educación medio-superior | \$ | 45.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ | 70.00 |
- II. Por reposición de certificado de estudios de:
- | | | |
|---|----|-------|
| a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$ | 25.00 |
| b) Nivel de educación secundaria | \$ | 31.00 |
- Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo
- | | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| c) Tipo de educación medio-superior | \$ | 45.00 |
| d) Tipo de educación superior | \$ | 69.00 |
- III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	31.00
b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	31.00
c) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	31.00
d) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	47.00
e) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	70.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

Por la autenticación de:

a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	97.00
b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	234.00
c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	40.00
V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	31.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	96.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	66.00
VIII.	Por revalidación de estudios:		

	a) Nivel de educación primaria	\$	31.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$	31.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$	96.00
	d) Tipo de educación superior	\$	860.00
IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	189.00
	b) Tipo de educación superior	\$	375.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	11.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	48.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	66.00
	b) Tipo de educación superior	\$	73.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		

a) Nivel de educación inicial	\$	17.00
b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	23.00
c) Nivel de educación secundaria	\$	24.00
d) Tipo de educación medio-superior	\$	27.00
e) Tipo de educación superior	\$	44.00
f) Servicios de educación especializada	\$	17.00

Quando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	175.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	176.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	323.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	7,019.00

b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 782.00
XVIII. Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 8,112.00
XIX. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$ 2,434.00
XX. Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$ 971.00
XXI. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 323.00
XXII. Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$ 144.00
XXIII. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$ 275.00

XXIV. Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$ 131.00
XXV. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación medio superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$ 131.00
XXVI. Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$ 78.00
XXVII. Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:	
a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:	
1. Inscripción a:	
1.1) Licenciatura semestral	\$ 1,318.000
1.2) Licenciatura anual	\$ 2,430.00

1.3)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 60 horas	\$ 1,200.00
1.4)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 100 horas	\$ 2,205.00
1.5)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, ordinario	\$ 2,977.00
1.6)	Diplomados	\$ 2,179.00
1.7)	Especialización semestral	\$ 2,465.00
1.8)	Especialización cuatrimestral	\$ 1,768.00
1.9)	Maestría semestral	\$ 3,403.00
1.10)	Maestría cuatrimestral	\$ 2,579.00
1.11)	Doctorado semestral	\$ 4,004.00
2.	Curso propedéutico	\$ 500.00

b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:

1. Inscripción a:

1.1)	Licenciatura semestral	\$ 1,365.00
------	------------------------	-------------

1.2) Licenciatura anual	\$ 2,517.00
1.3) Programa de preparación para examen de titulación 40 horas, alumnos en rezago con más de dos años de egresados	\$ 862.00
1.4) Diplomado	\$ 2,257.00
1.5) Especialización semestral	\$ 2,553.00
1.6) Especialización cuatrimestral	\$ 1,831.00
1.7) Maestría semestral	\$ 3,524.00
1.8) Maestría cuatrimestral	\$ 2,671.00
1.9) Doctorado semestral	\$ 4,147.00
2. Curso propedéutico	\$ 518.00
3. Seminario de titulación:	
3.1) Posgrado de 60 a 80 horas	\$ 3,206.00
3.2) Posgrado de 100 a 150 horas	\$ 6,409.00

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:

1) Inscripción a:

1.1) Diplomado \$ 1,131.00

1.2) Maestría cuatrimestral \$ 2,539.00

2) Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica

2.1) Programa emergente 60 horas \$ 1,200.00

2.2) Programa emergente 100 horas \$ 2,184.00

2.3) Curso-Talleres 40 a 65 horas \$ 431.00

3) Seminario de titulación

3.1) Programa de 60 a 80 horas \$ 2,948.00

3.2) Programa de 100 a 150 horas \$ 5,897.00

*Derechos en materia de educación
a cargo de Entidades del Sector Educativo*

Artículo 18. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Universidad Politécnica del Bicentenario, del tipo de educación superior
- a) Inscripción a Licenciaturas cuatrimestral \$ 800.00
 - b) Examen extraordinario por materia \$ 68.00
 - c) Curso propedéutico \$ 1,000.00
 - d) Trámite de titulación \$ 2,800.00
- II. Universidad Politécnica de Guanajuato, del tipo de educación superior
- a) Inscripción:
 - 1. Licenciatura cuatrimestral \$ 670.00
 - 2. Maestría cuatrimestral \$ 2,000.00
 - b) Reinscripción:
 - 1. General \$ 670.00
 - 2. Maestría cuatrimestral \$ 2,000.00
 - c) Curso propedéutico \$ 1,000.00
 - d) Trámite de titulación \$ 2,500.00

III. Universidad Politécnica de Juventino Rosas, del tipo de educación superior

a) Inscripción a licenciatura:

1. Cuatrimestral \$ 750.00

2. Sabatino por cada mes \$ 530.00

b) Reinscripción \$ 750.00

c) Curso propedéutico \$ 1,000.00

d) Trámite de titulación \$ 2,300.00

IV. Universidad Politécnica de Pénjamo, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción a licenciatura cuatrimestral \$ 700.00

b) Reinscripción \$ 700.00

c) Titulación \$ 3,500.00

V. Universidad Tecnológica de León, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

1.	Cuatrimestral a Tecnológica Superior Universitario nuevo ingreso	\$	1,670.00
2.	Cuatrimestral a Ingenierías nuevo ingreso	\$	1,760.00
3.	Reingreso a Tecnológica Superior Universitario	\$	1,660.00
4.	Reingreso a Ingeniería	\$	1,750.00
b)	Titulación	\$	3,410.00
VI.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		
a)	Inscripción:		
1.	Cuatrimestral a Tecnológica Superior Universitario	\$	900.00
2.	Cuatrimestral a Ingeniería	\$	1,750.00
b)	Trámite de titulación:		
1.	Tecnológica Superior Universitario	\$	1,427.00
2.	Ingeniería	\$	1,925.00
VII.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		

a) Inscripción:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Técnico Superior Universitario
cuatrimestral | \$ 430.00 |
| 2. | De ingeniería cuatrimestral | \$ 1,800.00 |

VIII. Universidad Tecnológica de Salamanca, del tipo de Educación Superior**a) Inscripción:**

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Inicial a programa educativo, primera inscripción a Técnico Superior Universitario | \$ 450.00 |
| 2. | Licenciatura cuatrimestral | \$ 1,550.00 |
| 3. | A Técnico Superior Universitario
cuatrimestral | \$ 850.00 |

IX. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, del tipo de Educación Superior**a) Inscripción:**

- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Técnico Superior Universitario
cuatrimestral | \$ 1,040.00 |
| 2. | Licenciatura cuatrimestral | \$ 1,560.00 |

b) Examen

- | | | | |
|----|----------------------------------|----|--------|
| 1. | Extraordinario por materia | \$ | 70.00 |
| 2. | Ordinario por todas las materias | \$ | 225.00 |

X. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior**a) Inscripción:**

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| 1. | Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral | \$ | 235.00 |
| 2. | Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral | \$ | 260.00 |
| 3. | Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestral | \$ | 290.00 |
| 4. | Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral de alumno en el extranjero | \$ | 470.00 |
| 5. | Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero | \$ | 520.00 |
| 6. | Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero | \$ | 580.00 |

7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$	1,850.00
8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$	2,000.00
9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	3,700.00
10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	4,000.00
b) Reinscripción:			
1.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral	\$	235.00
2.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral	\$	260.00
3.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestral	\$	290.00
4.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	470.00
5.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	520.00

6.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	580.00
7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$	1,850.00
8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$	2,000.00
9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	3,700.00
10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en el extranjero	\$	4,000.00
XI.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		
a)	Inscripción a licenciatura anual	\$	1,296.00
b)	Reinscripción	\$	864.00
c)	Curso propedéutico	\$	1,080.00
d)	Trámite de titulación	\$	2,777.00
XII.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		
a)	Inscripción a licenciatura semestral	\$	1,980.00

b)	Curso propedéutico	\$ 1,980.00
c)	Trámite de titulación	\$ 3,000.00

XIII. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

1.	Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato	\$ 1,200.00
2.	Licenciatura dual, campus Irapuato incluye capacitación en empresa	\$ 1,200.00
3.	Licenciatura semestral campus: Abasolo, Cuerámara, Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Tarimoro	\$ 1,300.00
4.	Licenciatura semestral campus Irapuato	\$ 2,000.00
5.	Especialidad semestral campus Irapuato	\$ 5,000.00
6.	Maestría semestral campus Irapuato	\$ 5,000.00

b) Reinscripción:

1.	Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato	\$ 1,200.00
2.	Licenciatura semestral Campus Irapuato	\$ 1,900.00

3.	Licenciatura semestral Campus: Abasolo, Cuerámara, Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Tarimoro	\$	1,000.00
c) Curso			
1.	Propedéutico Campus Irapuato	\$	1,400.00
2.	Propedéutico Campus Purísima del Rincón	\$	1,000.00
d)	Trámite de titulación	\$	2,600.00
XIV. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, del tipo de Educación Superior			
a)	Licenciatura semestral	\$	1,000.00
b)	Trámite de titulación	\$	2,500.00
XV. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior			
a) Inscripción:			
1.	Técnico Superior Universitario cuatrimestral	\$	972.00

2.	Estadía para Técnico Superior Universitario	\$	973.00
3.	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	376.00
b)	Curso propedéutico	\$	228.00
c)	Trámite de titulación		
1.	General	\$	2,807.00
2.	Técnico Superior Universitario	\$	2,000.00

XVI. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Media Superior

a)	Titulación	\$	645.00
----	------------	----	--------

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con lineamientos que esta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628
2007	HERNIA INGUINAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2008	HERNIA CRURAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2009	HERNIA HIATAL	226	454	683	912	1140	1370	1596	1827	2054	2283
2010	QUISTE PILONIDAL	53	110	167	222	277	333	389	444	501	554
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
2012	LITOTOMÍA	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
2013	SAFENECTOMIA POR EXTREMIDAD	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	58	121	182	243	306	366	428	488	550	612
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	57	118	177	238	297	358	419	478	537	597
2017	FISURAS	61	123	187	249	311	375	436	500	561	625
2018	TIROIDECTOMIA	177	358	537	719	899	1076	1257	1437	1618	1797
2019	FRENO RAFIA	189	376	565	754	940	1129	1317	1506	1695	1881
2020	COLÉDOCO	110	220	333	443	554	667	777	887	1000	1109
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	825	1100	1652	2204	2754	3305	3858	4409	4959	5509
2024	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	681	909	1366	1820	2276	2732	3188	3644	4100	4555
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	436	583	876	1169	1460	1752	2046	2336	2628	2923
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	891	1191	1785	2380	2974	3572	4165	4760	5356	5950
2027	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	682	910	1367	1821	2277	2733	3189	3645	4101	4556
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	503	672	1007	1344	1680	2017	2354	2688	3026	3361
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	242	323	485	649	811	974	1136	1300	1461	1624
2030	COLOCACIÓN DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACIÓN	256	341	510	682	854	1024	1195	1367	1536	1708
2031	COLOCACIÓN DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACIÓN	311	417	626	835	1046	1253	1461	1673	1880	2090
2032	VENODISECCIÓN	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	19	23	28	33	44	48	53	58
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	17	26	41	53	68	80	95	109	122	136
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	17	19	21	24	26	28
2036	HERNIOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	99	199	303	401	502	602	702	804	905	1005
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	57	118	177	238	296	357	417	477	536	596
3112	CURACIONES DENTALES	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
3114	ODONTOXESIS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
3115	SILICATO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	20	25	30	40	47	52	57	66
3120	SELLADO DE FOSÉTAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63
3200	TERAPIA PÚLPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	19	22	25	29	33	40	46
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	19	24	28	34	44	49	55	61
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
3502	OSTEOMIELITIS	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110
3503	PARODONCIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3504	GINGIVECTOMÍA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
3505	PLASTIA LABIAL	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
3506	ENDODONCIA	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	310	620	932	1243	1553	1863	2176	2484	2796	3104
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3510	CIRUGÍA PRE-PRÓTESICA	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4004	PRUEBAS DE WAIS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4005	PRUEBAS DE TAT	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
4006	PRUEBAS DE CAT	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	19	34	55	74	94	113	133	150	171	190
4009	PRUEBAS DE HABITAT	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134
4010	PRUEBAS DE WIPSI	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
4011	PRUEBAS DE WISC	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIATRICA POR DIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIATRICA MENSUAL	21	41	61	82	103	123	145	167	187	208
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	624	1249	1875	2501	3125	3750	4375	5001	5626	6250
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	105	215	320	430	534	645	750	858	965	1073
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4022	SESION DE DETECCIÓN DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
5000	DERMATOLOGIA										
5001	BIOPSIA	22	47	69	93	115	139	161	186	209	232
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS										
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
7000	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	17	23	29	40	48	55	64	72	79
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
8002	HISTERECTOMIA VAGINAL	178	361	543	722	904	1084	1267	1447	1628	1809
8003	BARTHOLINECTOMIA	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	80	165	246	330	411	496	576	660	744	827
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGIA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	173	347	522	697	869	1046	1220	1394	1567	1743
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	186	371	558	745	932	1118	1305	1492	1679	1864
8008	DRENAJE DE FONDO DE SÁCO	66	133	198	264	331	398	463	529	597	661
8009	REPARACIÓN DE FISTULAS VÉSICO VAGINALES	68	138	208	277	345	416	484	554	625	694
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8012	LAPAROSCOPIA	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8013	SALPINGO OFERECTOMIA	75	150	225	304	379	453	529	605	681	759
8014	PARTO DISTÓCICO	158	317	477	636	796	957	1115	1274	1435	1594
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	129	258	387	518	647	774	904	1032	1163	1294
8016	PARTO NORMAL	150	304	453	605	759	909	1060	1216	1366	1516
8017	CESÁREA	219	438	658	880	1099	1319	1541	1761	1980	2202
8018	LEGRADO	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	142	284	428	570	714	856	999	1142	1283	1427
8020	TRAQUELOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8021	CÉRCLAJE DE CÉRVIX	263	546	817	1092	1366	1638	1913	2185	2459	2730
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	174	349	524	699	875	1050	1224	1400	1575	1750
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	472	941	1415	1883	2357	2831	3299	3772	4245	4714
8025	MIOMECTOMIA	504	1009	1515	2021	2525	3032	3536	4040	4547	5051
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
8027	PLASTIA TUBARIA	1403	2810	4217	5622	7030	8434	9843	11247	12652	14058
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8032	HISTEROSCOPIA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
8033	HISTEROTOMIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8034	HISTERECTOMIA RADICAL AMPLIADA	1224	2451	3677	4906	6131	7357	8582	9808	11038	12264
8035	MASTECTOMIA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8037	REPARACIÓN DE FISTULA RECTO-VAGINAL	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	700	1403	2106	2810	3512	4215	4917	5620	6324	7028
8039	SALPINGECTOMIA	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8041	URETROPEXIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTIA	596	1194	1792	2387	2986	3583	4179	4778	5375	5974
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMIA O MARZUPIALIZACIÓN	144	284	428	571	716	857	1002	1144	1288	1431
8044	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8045	PAQ. POLIPECTOMIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8046	PAQ. CONO CERVICAL	630	1266	1896	2528	3162	3795	4427	5059	5692	6324
8047	PAQ. CERCLAJE	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	436	873	1310	1747	2184	2621	3058	3495	3932	4369
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	700	1403	2106	2810	3512	4215	4917	5620	6324	7028
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	879	1756	2634	3512	4391	5270	6151	7029	7905	8784
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES	263	526	791	1054	1318	1582	1847	2109	2376	2638
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	56	115	174	233	291	350	408	467	526	584
8057	PAQ. PARTO NORMAL	369	738	1107	1476	1845	2214	2583	2952	3321	3690
8058	PAQ. CESAREA	670	1340	2010	2680	3350	4020	4690	5360	6030	6700

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	461	617	927	1232	1544	1852	2162	2471	2781	3088
8060	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL	754	1005	1507	2010	2512	3015	3516	4022	4524	5027
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	782	1044	1564	2086	2607	3129	3652	4175	4697	5218
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1125	1500	2248	2999	3749	4498	5249	5998	6748	7496
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTIA	803	1071	1607	2142	2679	3214	3750	4286	4824	5359
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1154	1542	2312	3084	3855	4628	5399	6170	6941	7712
8065	HISTERECTOMIA, ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399
9002	CRANEOTOMÍA	296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9003	CRANIECTOMÍA	224	448	673	896	1122	1345	1569	1794	2019	2243
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
9005	MENINGOPLASTIA	189	375	563	750	939	1128	1316	1505	1693	1880
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON SONDA)	461	924	1384	1847	2308	2771	3231	3695	4155	4618
9007	CIRUGÍA TRANSEFENOIDAL	296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
9009	ELECTROMIOGRAFIA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
10000	NEUMOLOGIA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	30	67	101	134	168	200	234	267	304	335
10002	TORACOTOMÍA	190	379	570	760	951	1140	1331	1522	1711	1901
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
10004	TORACOTOMIA DE PROCESO MEDIASTINAL	230	458	686	916	1145	1375	1603	1834	2062	2293
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521
10006	TORACOPLASTIA	186	371	557	744	931	1116	1304	1487	1676	1861
10007	PLEUROATOMIA	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
10008	TRAQUEOSTOMIA	90	181	270	362	453	545	634	726	816	908
10009	BRONCOSCOPIA CON RIGIDO DIAGNOSTICO	27	58	90	119	150	181	211	240	270	304
10010	BRONCOSCOPIA CON LAVADO TERAPEUTICO	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	27	57	89	118	148	177	209	238	267	296
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	25	55	85	113	140	170	197	225	255	282
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES RESPIRATORIAS Y	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
10020	PLETISMOGRAFIA	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
11000	CIRUGIA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMIA	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
11002	MAXILOFACIAL	323	650	977	1303	1628	1953	2279	2604	2931	3257
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521
11004	COLGAJOS	144	286	432	575	721	865	1009	1153	1298	1442
11005	MICROCIRUGIA	255	508	762	1018	1271	1527	1782	2035	2290	2546
11006	TENORRAFÍAS	103	208	310	415	519	623	725	830	933	1035
11007	NEURORRAFÍAS	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
11008	PROCESOS COMBINADOS	172	345	521	694	867	1043	1217	1388	1562	1735
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	69	139	210	280	350	420	490	560	630	700
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	118	236	357	476	596	716	834	954	1073	1193
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	257	511	769	1026	1282	1541	1796	2054	2310	2568
11012	CICATRICES DE MANOS	61	123	186	246	309	371	433	496	558	620
11013	PLÁSTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1400	1870	2805	3740	4675	5611	6543	7479	8414	9349
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1331	1775	2664	3553	4441	5330	6218	7106	7994	8886
11016	ASEO QUIRURGICO	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
12000	CIRUGIA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACION MARCAPASO TEMPORAL	67	134	199	266	334	400	467	532	601	670
12002	APLICACION MARCAPASO DEFINITIVO	164	328	490	653	817	983	1147	1310	1475	1638

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	116	234	353	472	591	706	825	941	1060	1177
12005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFÉRICOS	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	30	67	99	134	167	199	234	266	303	334
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	57	118	176	236	295	356	416	475	532	594
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	25	53	80	109	136	164	191	219	245	274
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263
12011	SIMPATECTOMIA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12012	CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
13000	OFTALMOLOGIA										
13001	CATARATAS	126	255	381	508	636	764	890	1019	1145	1273
13002	ESTRABISMO	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	106	217	326	434	545	651	761	869	979	1088
13004	CHALAZIÓN	63	126	191	256	318	381	446	509	573	640
13005	DACRIOSISTECTOMÍA	118	235	354	474	593	711	830	946	1067	1185
13006	SONDEO	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
13007	PAQ CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	867	1156	1737	2315	2896	3476	4055	4633	5215	5792
14000	OTORRINOLARINGOLOGIA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
14003	TIMPANOPLASTÍA	134	266	400	534	671	803	936	1072	1205	1340
14004	MASTOIDECTOMIA RADICAL	160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
14005	LABERINTECTOMIA	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	113	224	336	450	563	675	789	900	1012	1127
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
14008	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINEQUIAS	96	194	292	390	486	587	682	782	880	978
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	52	105	160	215	267	320	376	430	482	536

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	118	238	358	477	597	718	835	957	1075	1195
14011	RINOPLASTIA	899	1796	2696	3596	4492	5392	6291	7188	8089	8988
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	321	649	976	1300	1624	1951	2274	2601	2927	3250
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	191	383	573	766	959	1149	1342	1532	1725	1919
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	101	201	306	406	508	609	714	814	916	1019
14015	MAXILECTOMÍA	217	433	650	868	1085	1303	1522	1737	1955	2174
14016	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	103	208	310	415	519	624	726	831	934	1038
14017	EXTIRPACIÓN DE GLANDULA SUBMAXILAR	178	359	541	721	902	1082	1263	1442	1623	1805
14018	TAPONAMIENTO NASAL	28	58	90	119	149	178	210	239	268	301
14019	PAQ. AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	436	583	876	1169	1459	1751	2045	2335	2627	2920
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMIA	259	520	779	1042	1302	1560	1820	2081	2343	2602
15002	PIELOLITOMIA	218	436	655	878	1097	1316	1535	1756	1975	2193
15003	CISTOSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892
15004	PROSTATECTOMIA	239	478	719	959	1198	1438	1679	1920	2160	2400
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898
15006	DILATACIÓN URETRAL	93	187	281	374	467	561	653	748	843	936
15007	ORQUIECTOMIA	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15008	MEATOTOMIAS	82	168	254	335	420	504	591	673	758	842
15009	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	161	217	326	433	544	651	760	868	978	1087
15010	DIALISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
15011	HEMODIALISIS (CON EQUIPO)	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15012	HEMODIALISIS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	165	329	494	655	822	986	1151	1316	1481	1644
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	285	573	860	1148	1436	1724	2010	2298	2585	2874
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIALISIS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	29	63	95	126	159	191	223	256	286	318
15017	NEFROSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892
15018	RECANALIZACION DE DEFERENTE	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	114	226	342	457	571	685	799	914	1028	1143
16002	ANTEBRAZO	134	268	405	541	676	811	945	1082	1218	1353
16003	MUSLO	172	344	518	691	860	1033	1207	1380	1553	1725
16004	PIERNA	161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628
16005	MANO	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
16006	PIE	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16007	DEDO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16008	ORTEJO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16009	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	683	914	1371	1828	2287	2745	3201	3657	4113	4573
16010	PAQ AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	619	825	1239	1652	2065	2476	2889	3304	3717	4130
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	40	77	116	154	196	235	274	313	353	392
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16505	DEDÓS REDUCCIÓN MANUAL	51	102	152	205	258	309	361	411	464	518
16506	DEDÓS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	97	198	297	398	499	597	698	798	898	998
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	80	164	244	328	408	492	573	654	737	820
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	202	409	617	822	1028	1232	1440	1646	1852	2056
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	74	149	225	303	378	452	527	603	678	756
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	51	104	154	210	261	314	366	420	473	524
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	106	218	328	435	546	653	764	874	982	1091
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	82	168	250	335	420	503	588	673	756	841
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
16600	OSTEOPLASTIA										
16601	HUMERO	174	350	526	700	878	1052	1226	1402	1580	1754

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16602	CODO	194	390	584	779	976	1171	1366	1559	1757	1952
16603	DEDO	158	317	476	634	794	954	1111	1271	1429	1589
16604	PIE	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
16700	OSTEOSINTESIS										
16701	HUMERO										
16702	CODO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16703	ANTEBRAZO	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16704	MANO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16705	CADERA	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16706	FÉMUR	165	330	495	658	825	989	1154	1319	1485	1652
16707	RÓDILLA	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16708	MENISECTOMIA	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
16710	TOBILLO	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503
16711	PIE	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16713	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019
16714	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	676	903	1354	1806	2258	2709	3163	3612	4064	4516
16715	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	623	830	1246	1660	2075	2492	2906	3322	3738	4152
16716	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	557	743	1115	1486	1858	2233	2604	2978	3349	3722
16717	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	530	710	1063	1419	1772	2128	2481	2837	3191	3547
16718	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	560	747	1122	1497	1870	2243	2618	2990	3363	3739
16719	PAQ. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	682	910	1367	1822	2279	2734	3190	3647	4104	4559
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551
16800	OSTEOTOMIA										
16801	HUMERO	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
16802	CODO	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16803	RÓDILLA	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	161	321	484	647	808	970	1133	1295	1457	1619

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16805	PIE	167	334	501	670	834	1003	1170	1336	1505	1672
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTIA INGUINAL SIMPLE	127	257	386	515	643	771	900	1028	1156	1286
17102	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
17103	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMÁTICA	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	178	359	541	720	900	1080	1259	1440	1622	1802
17105	INTERVENCIÓNES ESPLÉNICAS	208	416	625	833	1042	1249	1458	1667	1875	2082
17106	INTERVENCIÓNES HEPÁTICAS	260	523	785	1048	1310	1571	1835	2097	2358	2622
17107	INTERVENCIÓNES BILIARES										
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17109	ESPLENECTOMÍA	170	339	508	677	849	1018	1187	1356	1527	1697
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	219	438	658	880	1100	1319	1542	1761	1982	2203
17111	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	216	430	646	859	1075	1293	1506	1722	1936	2153
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	219	439	658	881	1100	1322	1543	1762	1983	2204
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	211	427	641	854	1067	1280	1494	1708	1922	2134
17114	COLOSTOMÍA	144	286	431	574	719	861	1006	1151	1295	1438
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1886	2264	3397	4530	5662	6794	7928	9060	10193	11328
17116	GASTROQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DIAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DIAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17118	SINDACTILIA	2359	2832	4248	5662	7079	8494	9911	11328	12744	14160
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17120	ANO CUBIERTO	198	398	597	798	998	1196	1397	1595	1795	1996
17121	OCCLUSIÓN INTESTINAL	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	238	476	716	954	1193	1431	1671	1907	2147	2385
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
17125	QUISTE TIROGLÓSO	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
17126	MIECTOMÍA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
17127	EVENTRACIONES RESECCIÓN BRIDAS	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17601	PIE EQUINOVARO	4716	5662	8494	11328	14160	16988	19823	22654	25487	28318
17602	REDUCCIÓN QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	172	345	520	693	865	1041	1213	1385	1558	1732
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	110	223	335	449	560	673	785	898	1009	1122
18004	FISTULECTOMIAS	136	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373
18005	PROLAPSO RECTAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
18006	COLECISTECTOMIA	149	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18007	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE BILIARES DE VIAS	170	340	510	681	854	1024	1196	1367	1535	1708
18008	GASTRECTOMIA	154	315	475	631	792	951	1108	1268	1426	1585
18009	HERNIAS DIAFRAGMATICAS	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18010	GASTROTOMIA	104	210	314	420	524	629	735	841	944	1050
18011	HEMICOLECTOMIAS O COLECTOMIAS	147	307	459	615	768	920	1074	1226	1382	1535
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	194	392	591	786	983	1179	1376	1574	1770	1967
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18015	RESECCIONES INTESTINALES	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
18016	COLOSTOMIA O CIERRE	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
18019	GASTROSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18020	PANENDOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18021	COLONOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	70	144	215	285	358	430	502	572	646	718
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	50	99	148	198	249	297	349	399	449	500
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
18026	PERITONEOSCOPIAS	30	68	102	136	171	202	238	271	307	341
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VISCERA HUECA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18030	ENDOSCOPIA	26	53	80	109	136	164	191	219	245	274
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
18032	RECTOECTOMIA	138	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373
18033	PLASTIA COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA LOCAL	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18034	COLECTOMIA (RESECCION DE COLON)	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18035	APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA POR	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18036	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA POR	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18037	PAQ COLECISTECTOMIA	931	1241	1858	2480	3100	3721	4342	4963	5583	6203
18038	PAQ COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	1153	1537	2308	3077	3846	4617	5386	6156	6925	7694
18039	PAQ FISTULECTOMIA	420	558	841	1120	1400	1680	1961	2242	2523	2802
18040	PAQ ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	218	290	435	581	727	875	1020	1167	1311	1458
18041	PAQ RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLENOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	153	209	313	417	522	627	730	835	940	1046
18042	PAQ EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE VIA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	197	264	397	528	660	794	927	1058	1193	1324
18043	PAQ ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS POR ENDOSCOPIA	231	307	460	615	768	921	1074	1227	1383	1536
18044	PAQ DILATACION DE ESTENOSIS ESOFAGICA POR ENDOSCOPIA	167	222	334	444	555	670	778	890	1003	1112
18045	PAQ GASTROSTOMIA ENDOSCOPIA	279	369	555	742	929	1112	1300	1484	1672	1855
18046	PAQ POLIPECTOMIA TRANSENDOSCOPIA	452	603	907	1208	1510	1814	2117	2419	2722	3022
18047	PAQ BIOPSIA HEPATICA PERCUTANEA CON GUIA ULTRASONOGRAFICA	296	397	596	795	994	1194	1393	1592	1792	1991
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	19217	25621	38435	51246	64058	76871	89681	102495	115307	128117

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	30702	40940	61408	81877	102345	122816	143287	163754	184224	204694
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	5962	7951	11927	15903	19880	23854	27830	31806	35782	39758
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MEDULA OSEA	33132	44177	66267	88356	110447	132534	154624	176715	198804	220892
19100	BACTERIOLOGIA										
19101	BACTERIOLOGIA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19102	BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19103	INVESTIGACIÓN PLASMODIUM DE	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19200	INMUNOLOGIA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19206	PROTEINAS C-REACTIVAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19208	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19209	CÉLULAS L.E	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122
19210	COOMBS DIRECTO	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19211	COOMBS INDIRECTO	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	28	57	89	118	148	177	209	238	267	296
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19215	ROTAVIRUS	4	20	27	38	48	56	68	77	88	96
19300	BIOQUIMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19304	UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
19305	N UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19306	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19307	ACIDO. URICO SÉRICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	17	21	25	29	33	41	47	51
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19310	ALBUMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19311	GLOBULINAS	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19312	COLESTEROL TOTAL	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19402	T.G.P.	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19403	F. ALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19404	F. ACIDA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19406	D.H.L.	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19408	LIPASA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19409	C.P.K.	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19410	COLINESTERASA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO RENAL DIGESTIVO HEPÁTICO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDOGENA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19602	MAGNESIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19603	FÓSFORO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19604	CALCIO	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19607	POTASIO	4	8	17	21	26	30	37	44	48	53
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19703	H D L. COLESTEROL (ALFA BETA Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19704	HORMONAS										
19705	T 3	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19706	T 4	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19707	T 4 NORMALIZADO	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19708	T S H	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19709	TESTOSTERONA	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
19710	ESTRADIOL	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19711	PROGESTERONA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19712	H F E	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
19713	H L	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19714	PROLACTINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
19716	TIROGLOBULINA	66	88	133	175	219	264	308	353	397	439
19717	HIDROXIPROGESTERONA	66	88	133	175	219	264	308	353	397	439
19718	CORTISOL	48	64	96	129	160	193	225	259	290	321
19719	INSULINA	61	80	122	164	202	245	286	329	368	409
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	22	40	57	78	97	118	138	158	176	197
19721	FT3-TRIIODOTIRONINA LIBRE	14	26	41	53	67	82	95	109	123	136
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ACIDO DIACÉTICO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19902	MIOGLOBINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19903	ACIDO ÚRICO URINARIO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19905	FENILCETONURIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
19909	ACETONA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20005	EXAMEN COPROLOGICO	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20100	HEMATOLOGIA										
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
20105	SERIE ROJA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20106	SERIE BLANCA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20109	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20116	FIBRINOGENO	5	17	22	28	38	46	52	58	68	75
20117	VIH - ELISA	27	56	88	115	145	174	201	233	261	290
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	142	274	410	549	686	825	962	1100	1239	1376
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	69	138	205	275	343	411	480	550	619	690
20120	INSUMOS CONCENTRADOS PARA PLAQUETARIOS	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20121	INSUMOS CRIOPRECIPITADOS PARA	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20122	ALBUMINA HUMANA	61	121	182	243	306	366	428	488	550	612
20123	PLAQUETOFERESIS	636	1272	1907	2547	3180	3820	4456	5090	5729	6364
20124	RECAMBIO PLASMATICO	941	1883	2830	3772	4714	5658	6602	7543	8487	9431
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	457	915	1374	1832	2290	2749	3205	3665	4124	4581

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20202	BIOMETRIA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
20203	PERFIL DE LIPIDOS I	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
20204	QUIMICA SANGUINEA III	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20205	QUIMICA II	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20206	PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
20207	QUIMICA SANGUINEA V	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20208	PERFIL HEPATICO	21	40	58	79	101	121	140	160	181	200
20209	PERFIL QUIRURGICO	23	47	69	93	116	140	164	187	211	234
20210	PERFIL REUMATICO	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	18	30	49	66	82	99	115	133	149	167
20212	PERFIL TIROIDEO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
20213	PERFIL OVARICO	31	41	61	80	102	122	144	164	183	202
20214	PROLACTINA SERICA	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	50	99	149	199	250	303	350	400	451	502
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	40	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30000	TERAPIA ONCOLOGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	99	201	305	406	506	607	711	812	914	1017
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30003	BRAQUITERAPIA CON SELETRÓN (2-4 HORAS)	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	38	74	111	149	187	224	261	301	336	375
30006	ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P. A.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30207	PELVIS A.P.	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30208	CRÁNEO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30209	MACIZO FACIAL	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30211	ORBITAS POR PLACA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30212	SENOS PARANASALES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30214	SILLA TURCA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
30216	DIDOS SCHULLER	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	18	30	49	66	82	99	115	133	149	167
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	16	19	21	23	25	27
30221	LARINGE	6	19	26	34	47	55	64	73	82	93
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
30224	MANO	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
30225	MANOS COMPARATIVAS	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
30226	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30227	ANTEBRAZO ADULTO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30228	CÓDOD	16	29	47	63	77	94	109	125	140	154
30229	CODO COMPARATIVO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239
30230	HUMERO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30232	HOMBRO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	22	46	68	92	114	138	160	183	208	231

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30234	CLAVICULA	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
30235	CLAVICULA COMPARADA	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30236	OMOPLATO	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30238	PIE	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
30239	TOBILLO	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151
30240	TOBILLO COMPARATIVO	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
30241	PIERNA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30242	RODILLA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30243	RÓTULA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30245	FÉMUR A.P.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30246	FÉMUR A.P. V.L.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30247	FÉMUR COMPARATIVO	44	82	125	168	210	250	292	335	378	420
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30249	EDAD ÓSEA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
30250	ABDOMEN SIMPLE	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30251	CÉFALO PELVIMETRIA	46	92	136	182	226	274	318	365	409	457
30252	FOTO DENSITOMETRIA RADIOLOGICA	233	471	702	937	1173	1407	1642	1877	2110	2346
30253	MASTOGRAFIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	52	104	158	211	264	315	368	423	476	528
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30302	UROGRAFIA EXCRETORA ADULTO	97	197	296	397	496	596	695	795	893	994
30303	UROGRAFIA EXCRETORA INFANTIL	89	175	264	353	441	529	619	706	795	883
30304	URETROCISTOGRAFIA	69	140	211	282	353	424	495	567	636	706
30305	CISTOGRAFIA RETROGRADA	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30306	FISTULOGRAFIA	55	113	171	225	283	341	398	453	510	569
30307	MIELOGRAFIA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	125	246	374	499	624	747	874	998	1122	1247
30308	FLEBOGRAFIA BILATERAL	101	202	308	409	511	617	719	821	926	1026
30309	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA O AORTOGRAFIA	129	259	390	520	649	779	909	1041	1171	1300

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	80	165	245	330	411	495	576	658	743	826
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
30312	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30313	COLON POR ENEMA	94	189	282	378	473	567	660	756	850	944
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	172	344	519	692	864	1035	1210	1383	1556	1728
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
30318	SERIE CARDIACA	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30319	DACRIÓCISTOGRAFÍA	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
30320	CISTOSCOPIA	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCÓPICA)	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	74	149	224	301	376	451	526	601	676	754
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	154	315	475	631	791	947	1107	1267	1424	1582
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE COLUMNA	170	339	506	676	847	1017	1185	1354	1525	1695
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	176	354	531	711	889	1067	1246	1423	1601	1778
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	288	580	873	1163	1455	1745	2035	2329	2619	2908
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	46	92	136	182	230	274	319	365	410	458
30603	FOLÍCULOGRAMA	57	116	175	234	292	353	410	472	528	588

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR										
30702	ANGIORESONANCIAS	393	726	1058	1392	1724	2056	2389	2723	3056	3387
30703	CADERA	406	738	1071	1403	1737	2070	2402	2816	3067	3401
30704	CODO	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	344	677	1010	1342	1675	2008	2340	2673	3007	3339
30706	CRANEO	411	744	1076	1410	1742	2075	2408	2741	3073	3406
30707	CUELLO	433	765	1098	1431	1764	2097	2429	2761	3095	3428
30708	HIPOFISIS	368	701	1033	1367	1699	2032	2364	2698	3031	3362
30709	HOMBRO	347	680	1013	1346	1679	2011	2344	2677	3010	3343
30710	MAMA	362	694	1026	1359	1693	2025	2358	2690	3022	3356
30711	MANO Y/O MUÑECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30712	MUSLO	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30713	ORBITAS	342	675	1007	1340	1673	2006	2338	2671	3005	3337
30714	PIE	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30715	PIERNA	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30716	RODILLA	332	664	997	1330	1663	1995	2329	2661	2993	3326
30717	SENOS PARANASALES	367	700	1032	1366	1698	2031	2363	2696	3030	3361
30718	TOBILLO	395	728	38	1394	1726	2059	2392	2725	3058	3389
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR										
30802	ANGIORESONANCIAS	3006	3338	3670	4003	4337	4669	5001	5334	5668	6000
30803	CADERA	3017	3350	3684	4015	4348	4681	5015	5347	5679	6012
30804	CODO	2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	2956	3290	3622	3954	4287	4621	4952	5285	5618	5952
30806	CRANEO	3022	3356	3689	4021	4353	4687	5020	5353	5685	6018
30807	CUELLO	3044	3378	3711	4042	4375	4709	5042	5374	5706	6040
30808	HIPOFISIS	2980	3313	3645	3978	4311	4645	4976	5309	5642	5975
30809	HOMBRO	2960	3293	3625	3957	4290	4624	4957	5288	5621	5955
30810	MAMA	2973	3305	3639	3972	4305	4636	4970	5303	5635	5968
30811	MANO Y/O MUÑECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30812	MUSLO	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30813	ORBITAS	2954	3287	3619	3952	4285	4618	4950	5283	5616	5949
		2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30814	PIE	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30815	PIERNA	2944	3276	3609	3943	4275	4607	4940	5273	5606	5938
30816	RODILLA	2979	3312	3644	3977	4310	4644	4975	5308	5641	5974
30817	SENOS PARANASALES	3008	3340	3672	4005	4339	4672	5003	5336	5670	6002
30818	TOBILLO	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	48	95	144	192	239	286	335	385	432	479
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31011	PRÓSTATA	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
31013	RIÑÓN CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	44	86	129	173	216	259	304	345	389	432
31018	AMIGDALAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31019	GANGLIO LINFÁTICO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239
31020	MÉDULA ÓSEA	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31021	BAZO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	38	77	115	153	193	233	270	310	349	389
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	48	94	142	190	235	283	331	379	426	474

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	48	94	142	190	235	283	331	379	426	474
31026	INMUNOFLUORECENCIA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31027	INMUNO-PEROXIDASA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31036	PIEZA QUIRURGICA DE PIEL	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31037	CARIOTIPO SIMPLE	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31039	SEXOCROMATINA	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31040	ELECTROFORESIS	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31041	TAMIZ METABÓLICO	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31042	SERIE HORMONAL	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	50	101	150	201	255	305	354	406	457	506
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	27	57	89	116	147	176	205	235	265	293
31046	ORINA EN SERIE	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31051	OVARIOS SIN TUMOR	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31053	OVARIOS CON TUMOR	21	41	61	80	102	122	145	165	186	205
31054	ÚTERO CON ANEXOS	27	56	88	115	146	174	202	233	263	291
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31058	PLACENTA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
31059	BIOPSIA DE HIGADO Y RINÓN	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31063	PERFIL DE TORCH	62	103	171	227	289	341	409	488	658	795
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALO RAQUIDEO	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
34000	TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	22	46	67	90	113	135	158	178	201	225
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	(ENDOSULFAN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN, HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	AGUA	49	96	145	193	242	290	340	387	435	484
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	95	193	290	387	484	581	678	774	874	970
	SUELO	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	VÍSCERAS	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS (CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
	(PARATIÓN METILÍTICO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
	AFLATOXINAS										
	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES.										
	AFLATOXINAS EN CACAÓ Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
	IDENTIDAD DE LA GRASA (CROMATOGRAFÍA DE GASES)	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
	CLENBUTEROL (MÉTODO POR "ELISA")	306	306	458	612	765	917	1072	1224	1378	1530
	HIGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ARSENICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	68	102	136	171	202	238	271	307	342
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	DIGESTIÓN NÍTRICA	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SECA	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	99	201	305	406	508	607	712	812	915	1018
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
11300	LABORATORIO QUIMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CRIOSCOPIA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	LACTOSA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CLORUROS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	OXIDANTES	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	FORMALDEIDO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO HUMEDAD) GRASAS Y	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	GRASA	20	34	55	74	94	111	130	149	170	189
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SOLUBILIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES DIRECTOS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	Ph	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	8	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (DIRECTO)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PUNTO DE FUSIÓN	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
11305	CÁRNICOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (SOXLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	NITRITOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	NITRATOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	FOSFATOS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FECULA CUALITATIVA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FECULA CUANTITATIVA	33	72	106	145	178	217	254	288	326	361
	COLORANTES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PRUEBA DE EBER	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	OLOR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
	COLOR	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	TURBIEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS DISUELTOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA PERMANENTE	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA AL CARBONATO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ALCALINIDAD TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	BICARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	FLORUROS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	N-NITRATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	N-NITRITOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	ORTOFOSFATO	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FOSFATO TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	SULFATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	CLORO RESIDUAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CALCIO (E.D.T.A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11402	AGUA RESIDUAL										
	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	NITRÓGENO AMONICAL (BASES VOLÁTILES)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DETERGENTE (SAAM)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	OXÍGENO DISUELTTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SULFUROS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	29	63	94	125	154	189	220	254	283	314
	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	27	56	86	115	145	173	201	232	260	290
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADO ALCOHÓLICO	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ VOLÁTIL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ FIJA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ESTERES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ALDEHÍDOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58
	METANOL	9	24	38	50	64	75	90	102	114	127
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11404	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS										
	PH	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADOS BRUX	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	MATERIA EXTRAÑA	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	NITRÓGENO TOTAL (NÉCTARES)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUÍMICA CLÍNICA BIOQUÍMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22102	CALCIO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22103	CLORO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22104	FÓSFORO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22105	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22106	UREA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22107	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22110	PROTEÍNAS	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22111	ALBÚMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22112	COLESTEROL HDL	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22116	FOSFATAS ALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
22117	FOSFATAS ÁCIDA	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22118	BILIRRUBINAS	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
22126	CÉLULAS L.E	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
22127	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	17	23	29	40	47	53	63	70	78
22130	REACCIONES FEBRILES	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22131	V.D.R.L.	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22132	RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22137	VIH ELISA	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22302	CELULOSA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22303	SANGRE EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22304	PALUDISMO	17	29	47	63	78	94	110	125	142	158
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	16	17	18
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	17	25	29	31	34
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	69	93	139	186	233	280	326	371	420	466
22602	ANTIGENO	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)												
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424		
22604	ANTIGENO CA 15-3	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567		
22605	ANTIGENO CA 19-9	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777		
22606	ANTIGENO CA 125	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567		
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424		
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS												
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567		
22702	** ANTICOAGULANTE LÚPICO	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777		
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	47	61	93	123	153	186	217	246	280	310		
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS												
22801	INSULINA EN SUERO	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424		
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	126	170	255	340	424	508	594	678	764	849		
22803	MICROALBUNINURIA	57	78	118	158	197	236	277	315	356	395		
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	70	95	144	192	239	286	335	385	432	479		
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO												
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA												
33101	SECR FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110		
33102	COPROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110		
33103	UROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110		
33104	EXUDADO VAGINAL	16	27	45	56	72	88	101	115	130	146		
33105	HEMOCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110		
33106	BORDETELLA	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34		
33107	CULTIVO DE TB	3	7	16	20	24	27	31	38	45	49		
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34		
33109	BACILOSCOPIA DE LEPROA (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34		
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS												
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	25	334	502	671	836	1004	1172	1340	1507	1675		
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193		
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193		
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193		
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
	ESCHERICHIA COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
33202	EMBUTIDOS *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921		
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193		
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
33203	CARNE CRUDA *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921		
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193		
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362		

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	TERMOFILICOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
33205	ORG. ANAEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
33400	ORG. COLIFORMES TOTALES LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	33401 AGUA O HIELO *	170	340	508	678	849	1019	1187	1358	1528	1698
33402	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	82	170	255	339	424	508	594	677	762	849
33403	LECHES *	61	125	189	250	314	378	439	503	567	629
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	INHIBIDORES MICROBIANOS	23	48	72	95	119	145	168	192	217	240
	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	148	295	443	593	739	887	1033	1184	1331	1480
33404	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33405	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	142	281	422	561	702	844	984	1126	1267	1407
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
33406	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	HELADOS DE AGUA *	66	130	196	261	328	392	458	523	591	653
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
33406	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	103	208	311	416	521	625	727	833	936	1043
33406	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	146	292	439	588	735	882	1029	1176	1324	1472
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	353	353	529	706	883	1060	1239	1415	1592	1769
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	735	735	1103	1472	1841	2208	2576	2944	3312	3681
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	211	282	424	567	706	849	989	1132	1273	1415
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	932	1397	1863	2329	2793	3259	3725	4191	4656	5122
34008	CARGA VIRAL CITOMEGALOVIRUS (CMV)	349	524	700	875	1049	1224	1224	1399	1749	1924
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	63	75	114	151	191	230	266	306	343	381
35002	HEPATITIS B	82	101	150	201	255	305	354	406	457	506
35003	HEPATITIS C	41	55	82	111	139	168	194	223	250	280
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	42	53	81	110	138	165	192	219	246	275
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	187	249	375	501	626	750	878	1003	1128	1253
35006	SAT y 2 Me	144	174	261	349	435	523	609	698	785	874

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socioeconómicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

a) Aplicación de vacuna a:

1. Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenzae b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
2. Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
3. Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
4. Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
5. Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- b)** Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- c)** Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- d)** Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.

- e) Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.

- f) Atención bucal a:
 - 1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - 5. Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.

- g) Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.

- i) Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente) a menores de cinco años.

- j) Cáncer cervico uterino:
 - 1. Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.

 - 2. Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.

- k) Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.

- l) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.

- m) Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

- n) Cáncer de próstata:
 - 1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.

 - 2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico,

medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.

ñ) Trasplantes:

1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

o) En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

1. Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
2. Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención

en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.

3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
 4. La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmonoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.
- p) Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- q) La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- r) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Protección y atención a cáncer de mama:

1. Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 2. Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- t) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- u) Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- v) Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

IV. Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrir las conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, entidades federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.
- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

*Expedición de licencias de
funcionamiento en materia de alcoholes*

Artículo 20. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 884.00
II.	Servi-bar	\$ 1,727.00
III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 32,369.00
IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 44,639.00
V.	Almacén o distribuidora	\$ 151,119.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 61,166.00

VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 90,297.00
VIII.	Peña	\$ 98,993.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 104,349.00
X.	Cantina	\$ 108,698.00
XI.	Bar	\$ 118,748.00
XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 129,483.00
XIII.	Restaurant-bar	\$ 120,966.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 61,166.00
XV.	Vinícola	\$ 133,743.00
XVI.	Centro nocturno	\$ 258,963.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 143,963.00
XVIII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate	

- XIX.** Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate
- XX.** Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$ 6,471.00
- Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo
- XXI.** Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 3,597.00
- Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición
- XXII.** Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 612.00
- XXIII.** Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado

Refrendo de licencias

Artículo 21. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 471.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$ 3,667.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 8,737.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL***Servicios en materia ambiental*

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:
 - a) General:

1. Modalidad "A"	\$ 1,638.00
2. Modalidad "B"	\$ 3,150.00
3. Modalidad "C"	\$ 3,491.00
b) Intermedia	\$ 4,347.00
c) Específica	\$ 5,826.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,264.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

Servicios de firma electrónica

Artículo 23. Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Seis meses	Un año	Dos años
I. Por la expedición de la certificación	\$549.00	\$811.00	\$1,374.00

II. Para un sitio seguro	\$193.00	\$343.00	\$619.00
III. Para un sitio seguro del servidor	\$590.00	\$982.00	\$1,636.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 24. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 25. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Cobro de aprovechamientos

Artículo 26. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 27. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el Artículo 5 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$300.00 a \$386.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 28. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 8 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$480.00 a \$1,120.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$69.00 a \$219.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 29. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de \$ 95.00 a \$ 154.00
- II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
 - a) Por falta de una placa, de \$ 408.00 a \$ 467.00
 - b) Por falta de dos placas, de \$ 817.00 a \$ 878.00
 - c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de \$ 218.00 a \$ 279.00
 - d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$ 67.00 a \$ 126.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 31. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 32. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2014, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el Artículo 20, fracciones XVIII y XIX, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 8 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

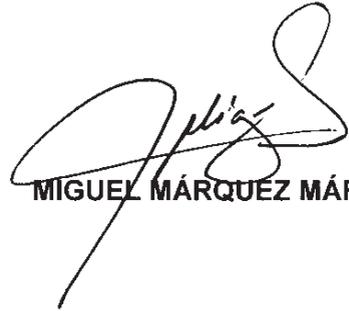
Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2014, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 151

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asignaciones presupuestales:** Los montos previstos en los ramos a ejercer por los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades;
- II. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

- III. Entidades:** Las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- V. Gasto comprometido:** El momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- VI. Gasto devengado:** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VII. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- VIII. Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- IX. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014;

- X. Organismos autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- XI. Presupuesto basado en resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Programa operativo anual:** El instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XIII. Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XIV. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XV. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;

- XVI. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XVII. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- XIX. Sistema de evaluación del desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de

funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Dictamen de impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Creación de dependencias, entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II.** Creación o modificación de programas presupuestarios de las dependencias y entidades; y
- III.** Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Título Segundo
Presupuesto de egresos**

**Capítulo Único
Asignaciones presupuestales**

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, asciende a la cantidad total de \$62,154,896,782.00 (sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro millones ocho cientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I.** Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$445,251,639.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);

II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,275,357,379.02 (un mil doscientos setenta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.);

III. Las asignaciones para los organismos autónomos importan la cantidad de \$2,362,442,223.40 (dos mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$2,018,436,725.98
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$58,712,355.66
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$83,038,715.22
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$24,673,585.28
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$153,238,715.70
Instituto de Acceso a la Información Pública	AU07	\$24,342,125.56

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$45,850,398,073.54 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta millones trescientos noventa y ocho mil setenta y tres pesos 54/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: \$30,664,275,638.41 (treinta mil seiscientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,032,455.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$84,182,553.36
Oficina del Secretario Particular	02	\$74,106,054.00
Consejería y Enlace de Gubernatura	02	\$52,839,189.00
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato	02	\$64,853,974.00
Secretaría de Gobierno	04	\$785,438,497.38
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$1,667,748,069.33
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$902,805,552.69
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,759,744,930.61
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural	08	\$635,284,789.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$993,064,041.00
Secretaría de Educación	11	\$19,343,807,855.11
Secretaría de Salud	12	\$161,280.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,714,300,839.44
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,854,297,345.52
Secretaría de Turismo	21	\$527,681,671.80
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$190,926,541.17

b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$15,186,122,435.13 (quince mil ciento ochenta y seis millones ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$338,237,354.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$41,058,077.84
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$745,600,201.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$625,530,997.14
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$84,915,084.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$13,457,194.17
3009	Comisión Estatal del Agua	\$546,995,649.91
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$62,145,551.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$198,691,547.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$169,775,804.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$113,918,765.04
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$64,894,138.54
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$204,077,916.08
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$849,897,244.74
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$8,610,241,604.99
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$39,230,009.00
3022	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$8,229,603.13
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$49,723,373.75
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$367,570,903.00
3026	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$34,215,966.00

3027	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$300,437,882.62
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$36,952,885.98
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$24,912,817.10
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$329,413,987.95
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$69,613,104.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$84,240,999.71
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$135,230,626.15
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$99,982,113.11
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$70,500,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$393,193,957.50
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$98,997,174.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$22,613,145.04
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$37,279,155.69
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$22,619,440.84
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$24,328,775.50
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$29,909,575.20
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$27,032,297.50
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$30,643,404.28
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$0.00
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$29,881,348.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$6,000,000.00
3054	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$68,152,504.88
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$72,084,489.72
3056	Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	\$3,695,766.03

Ramos generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de \$12,221,447,467.04 (doce mil doscientos veintiún millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		Cantidad
23	Provisiones salariales y económicas	\$775,724,371.57
24	Deuda pública	\$1,412,999,078.07
28	Participaciones a municipios	\$5,282,419,761.40
29	Erogaciones no sectorizables	\$75,000,000.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los municipios:	\$4,675,304,256.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,863,609,564.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,811,694,692.00

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales se encomienda a la Secretaría.

Programas presupuestarios

Artículo 9. Los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo, diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal del año 2014, ascienden a la cantidad de \$47,003,526,829.80 (cuarenta y siete mil tres millones quinientos veintiséis mil ochocientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) y han sido alineados al Programa de Gobierno 2012-2018 a través de las siguientes Estrategias:

Estrategia Transversal	Importe
I. Impulso a tu Calidad de Vida	\$10,233,076,847.10
II. Educación para la Vida	\$25,908,762,193.70
III. Empleo y Prosperidad	\$2,206,810,274.30
IV. Estado de Derecho	\$4,037,189,966.40
V. Territorios de Innovación	\$3,444,526,418.60

VI. Buen Gobierno	\$1,173,161,129.70
--------------------------	--------------------

El monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos se realizará en el sistema electrónico de registro que se defina por parte de la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 10. Los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en el artículo 1, fracciones VI, IX y X, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto de egresos, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Cantidad
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$14,000,000.00
III. Entidades:	\$7,849,437,026.00
a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$6,399,354,578.00
b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$126,382,071.00
c) Otros	\$ 1,323,700,377.00
IV. Organismos Autónomos	\$334,500,016.00
Total	\$8,197,937,042.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$6,364,944,607.95 (seis mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 95/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Primero Transferencias federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 11. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto por la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 12. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$19,349,458,077.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los ramos presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo

Transferencias federales correspondientes a los municipios

Ramos generales 28 y 33

Artículo 13. Los recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 14. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 15. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 16. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 17. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 18. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

**Título Cuarto
Ejercicio y control presupuestal del gasto público****Capítulo Primero
Ejercicio del gasto público*****Normativa en el ejercicio del gasto público***

Artículo 19. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquéllas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 20. Corresponde a las dependencias y entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para el ejercicio de los recursos públicos, así como para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas, cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2014, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Quando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 22. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los organismos autónomos y por las

entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley.

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las disposiciones administrativas que se emitan por la Secretaría.

La Procuraduría General de Justicia del Estado administrará directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 24. Los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades que al 31 de diciembre del año 2014 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles

del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2015. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 25. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán, sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Incentivos y apoyos para la atracción de inversiones

Artículo 26. El otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad

o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 27. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las dependencias y entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo **Control presupuestal del gasto público**

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 28. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 29. Los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 30. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

**Título Quinto
Disciplina presupuestal****Capítulo Primero
Servicios personales y honorarios*****Contratación de personas y de servicios***

Artículo 31. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a las dependencias y entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y

III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios

Artículo 32. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;

II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;

III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y

- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2013, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 33. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

Capítulo Segundo
Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios***Sujeción a la normativa aplicable***

Artículo 34. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y las entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 35. Las dependencias y las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2014, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I.** Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II.** Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o de la entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y las entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 36. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y las entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 37. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 38. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2014, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$5,000,000.00
c)	Licitación restringida	\$5,000,000.01	\$9,999,999.99
d)	Licitación pública	\$10,000,000.00	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$4,200,000.00
c)	Licitación restringida	\$4,200,000.01	\$7,599,999.99
d)	Licitación pública	\$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 39. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en,lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Capítulo Tercero Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 40. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2014 se deberá observar lo siguiente:

- I.** Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II.** Las dependencias y las entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a)** La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
 - b)** La autorización de inversión correspondiente;
 - c)** La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d)** El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III.** Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV.** Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V.** Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI.** Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Erogaciones plurianuales

Artículo 41. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 42. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento		De	Hasta
I.	Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
II.	Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18,611,626.38
III	Licitación pública	\$18,611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto Operación de los programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y de las entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio

presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 44. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, las entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II.** Se garantizará que el mecanismo de operación otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V.** Se asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y las entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

- VI.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII.** Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 42 de la Ley;
- IX.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 38, fracción II, de la Ley;
- X.** El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y

XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 45. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o de las entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 46. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta

detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto Verificación, evaluación y resultados

Capítulo Único Verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 47. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los poderes y de los organismos autónomos, se remitirán al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 48. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que difunda la Secretaría.

Informes sobre el ejercicio de recursos federales

Artículo 49. Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sistema de evaluación del desempeño

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el sistema de evaluación del desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Los órganos de administración, de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su sistema de evaluación del desempeño.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 51. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Programa de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2014, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 52. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 53. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las dependencias y las entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 54. Las dependencias y las entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las dependencias harán lo propio, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 55. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las dependencias y de las entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría en la materia.

Las dependencias y las entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución, apertura programática y lineamientos

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2014.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y las reglas de operación a que se refiere el artículo 43 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y el 15 de febrero de 2014, respectivamente.

Trasposos presupuestales y ampliaciones líquidas

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad conferida en el artículo 21 de la presente Ley, así como la contenida en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la ampliación líquida o el traspaso presupuestal, según corresponda.

El cumplimiento de esta obligación no exime al Ejecutivo del Estado de informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Medidas de austeridad y racionalidad

Artículo Quinto. La Secretaría emitirá los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás disposiciones administrativas respectivas, estableciendo medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Los poderes y organismos autónomos emitirán en el ámbito de su competencia lo conducente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga** del **Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR